



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre. Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00272 00
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDIFICIO ENTRE MARES-PROPIEDAD HORIZONTAL (NIT No 901576961-3)
Apoderado	Cristhian Felipe Ospina Daza (C.C. No 1.094.036 y T.P. No 344.467 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	PAOLA ZAIRA MARQUEZ ARANGO (C.C. No 50.979.641)
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO

Dentro del presente proceso ejecutivo, el cual pretendía el pago de una obligación dineraria, la apoderada judicial de la representante legal de la entidad COBRO INTEGRAL S.A.S., señora **MISLEYDI BERROCAL HOYOS**, presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Al respecto, es pertinente acatar lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., por lo que contando la representante legal de la entidad, con facultades para recibir de conformidad con el poder obrante dentro de los anexos de la demanda y conforme al artículo 244 ibidem, el cual indica que los memoriales que disponen del derecho de litigio se presumirán auténticos y como quiera que, la solicitud de terminación por pago total de la obligación

proviene del correo de dicha entidad, esta unidad judicial accederá a lo solicitado así lo decretara.

Así que, existiendo certeza que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, es procedente acceder a la terminación del referenciado proceso y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por **EDIFICIO ENTRE MARES PH** contra **PAOLA ZAIRA MARQUEZ ARANGO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotacion de los libros radicadores.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria solicitada por la parte demandante.

QUINTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb4edd87f137534e36ce494adae091e461fe770dab5dfb451578f5a2b303fa0**

Documento generado en 15/11/2023 04:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>